

OBSERVACIONES RELATIVAS AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

En relación con el ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA, texto remitido por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación a fin de recabar la conformidad expresa para su tramitación y solicitándose que se realicen las observaciones que se estimen oportunas, se formulan las siguientes observaciones y sugerencias de carácter formal.

Como observación general, se sugiere que se revise el texto teniendo en consideración lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a cuyo tenor las Administraciones públicas de Andalucía garantizarán un uso no sexista del lenguaje.

Título del anteproyecto. Se sugiere añadir lo que se subraya, de acuerdo con la denominación que figura en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: “Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía”. Esta observación se hace extensiva a otras citas de la Ley a lo largo del texto.

Exposición de motivos. En el cuarto párrafo se sugiere la siguiente redacción: “(...) a disposición del público, en la presente Ley se modifica el artículo 50.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre (...)”.

En el quinto párrafo se sugiere sustituir: “hemos detectado” por “se ha detectado”.

En el sexto párrafo se propone sustituir: “culpando al titular de la tarjeta” por “haciendo recaer la responsabilidad sobre la persona titular de la tarjeta”.

En el séptimo párrafo se sugiere sustituir: “Hay que modificar (...)” por la expresión: “Por ello, resulta necesario (o bien procedente) modificar (...)”.

En relación con el noveno párrafo, se propone eliminar la expresión: “De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, ya el citado artículo 129, que contiene los principios de buena regulación, es inconstitucional respecto a las leyes de las Comunidades Autónomas por invadir las competencias de éstas, aunque sí es aplicable a sus reglamentos. Todo ello, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 55/2018, de 24 mayo. Sin embargo, se propone que se mantenga el resto del párrafo, de acuerdo con lo indicado en los dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que consideran correcta la alusión a los principios de buena regulación en las leyes de nuestra Comunidad Autónoma.



| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | RICARDO ESPIRITU NAVARRO | | 25/02/2020 | PÁGINA 1/2 |
| | MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO | | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm847FAPSK8RT42LCFVN8VP8VDL | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

Artículo único. Apartado Dos. Se propone sustituir la expresión: “serán también castigadas” por “serán también sancionadas”.

Disposición final. Se propone que se denomine como “Disposición final única”.

Sevilla,
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

VºBº
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Ricardo Espíritu y Navarro



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | RICARDO ESPIRITU NAVARRO | 25/02/2020 | PÁGINA 2/2 |
| | MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO | | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm847FAPSK8RT42LCFVN8VP8VDL | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |